

38
Criminales a Nuestra persona tocantes y Nos declaramos
Su Jeto anuestro Suu'diccion Enellas Laiguales ad bo
Carnos anos y bos damos licencia y facultad para que
podais traer Firmas e feniuras y defensas de dia y de
Noche entro el tiempo y lugar por todas Las Ciudades
Villas y lugares de nuestro distrito y exhorramos y encarga
mos y siendo necesario Mandamos En Virtud de Santa
o bechencia y la pena de excomunion Mayor y de Quen
ta Oueados para los gastos deste Santo oficio en los quales
debe aora con dineros y abemos por Condennados lo con
trario haviendo Alor corre xidor y Ponexa de xey Jus
ticias y asualcaldes y alguaciles Mayores y lugares menores
y de los de xey Jueces y Justicias a Secular y a Eclesiasticas como
Secular y de dicho nuestro distrito al alos que aora
Son como los que Seran de aqui adelante y lo ayan y tengan
por tal familiar del dicho Santo oficio y lo guarden los
dichos privilegios y exempcion y no se entrometan a co
nocer ni conozcan alburgar ni y que en de las dichas Can
sas Criminales a Nuestra persona tocantes En Manera al
guna y lo de feniuras Las dichas Firmas sin poner en ello
y impedimento alguno solo dicha Pena Contraria que no al
garis desumido Coxa y con que aya de presentarse los que
Senteis en el ayuntamiento de la dicha villa de Surmilla
dentro de quince dias despues de la data desta nuestra carta
para que reciban y tengan por tal familiar conforme al
provido y Mandado por Suma y deponga al aya de